



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 AGO 2022

**PROCESO PERTENENCIA RAD. 2009-00687**

Observado el informe secretarial de fecha 29 de julio de 2022, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero señalar que para la fecha en que se profirió el auto calendarado 1° de junio de 2022, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá no había allegado ningún pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados por esta Sede Judicial.

No obstante, el 8 de junio del presente año, a través de correo electrónico, el citado Juzgado del Circuito, aportó una providencia a través de la cual absolvió los puntos planteados y que generaban incertidumbre.

Obsérvese que dentro de la respuesta, aclaró que los títulos judiciales fueron convertidos inicialmente por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá (al juzgado 31 Civil Circuito Bogotá), debido al proceso de expropiación iniciado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A., E.S.P., **contra Álvaro de Jesús Abondano López y Luis Adolfo Pineda González**. Dineros que fueron objeto de la indemnización pagada a la parte demandada en virtud de la declaratoria de expropiación del inmueble.

Así mismo, indicó que una vez verificado que el proceso de pertenencia (que inicialmente fue por él conocido) no se encontraba a su cargo, y que era tramitado por esta Dependencia, realizó la respectiva conversión de los dineros, que por concepto de la indemnización habían sido a su vez convertidos por el Juzgado 14 Civil del Circuito de esta Urbe.

Ahora bien, teniendo la suficiente claridad respecto de la procedencia de los títulos N° 400100005909143 y 400100005909144, resulta pertinente memorar que en la demanda de pertenencia que acá se tramitó, el señor Álvaro de Jesús Abondano López, **fungió como demandado** y Luis Adolfo Pineda González, **como demandante**.

Sin embargo, como puede apreciarse a folio 680, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento fueron negadas las pretensiones de la acción de pertenencia, decisión que fue confirmada por el H. Tribunal de Bogotá, mediante providencia fechada 19 de junio de 2018.

En este punto, valga la pena recordar que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, en su momento no entregó los dineros producto de la indemnización al señor Álvaro de Jesús Abondano López, debido a la incertidumbre generada



por la demanda de pertenencia, en la cual se debatía el derecho real de dominio sobre el predio que fue objeto de expropiación. Empero, como líneas atrás se indicó, el dominio siguió en cabeza del demandado, debido a que fueron negadas las pretensiones.

Conforme a lo narrado, resulta claro que debe ser al señor Álvaro de Jesús Abondano López, la persona a quien deben entregarse los dineros que reposan en este Juzgado y por cuenta de la conversión que fue realizada por parte del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, **SE ORDENA** la entrega a la parte demandada señor **Álvaro de Jesús Abondano López** o a su apoderado con facultad para recibir de los títulos judiciales N° 400100005909143 y 400100005909144, por un valor total de \$83.394.189,00.

Con todo y en aras de efectuar un control de legalidad, el Despacho amparado por el artículo 132 del C. G. del P., ordena dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto calendado 1 de junio del 2022, a través del cual se ordenó la conversión de los títulos al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo antes discurrido, y en atención al recurso de reposición y en subsidio el de apelación planteado por la apoderada del señor **Álvaro de Jesús Abondano López**, el Juzgado se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, debido a que el numeral del auto atacado perdió su validez, por lo que se configura el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 72, hoy



Alejandro Salinas  
Secretario

31 AGO 2022